

INFORME AUDIENCIA 373 DEL CGP Y TERMINO PARA SUSTENTAR RECURSO DE APELACIÓN 021-00100, JOSE GUILLERMO HENAO MEDINA Y OTROS vs RAMIRO DIAZ MONTOYA - EXPRESO SIDERAL S.A - MARIA TERESA MARIN LOPEZ - EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A RAD.2021-00100 CASE: N° 190

Valentina Casas Valencia <vcasas@gha.com.co>

Jue 15/02/2024 9:01

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO <jmedina@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (333 KB)

87ACTADEAUDIENCIA.pdf; 2021-00100 - INFORME AUDIENCIA ART. 373.docx; Audiencia_20240213.pdf;

DESPACHO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA (CALDAS)
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 176533112001-2021-00100-00
DEMANDANTES: JOSE GUILLERMO HENAO MEDINA Y OTROS
DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.Y OTROS
AUDIENCIA: INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 373 C.G.P.
FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2024 y 14 DE FEBRERO DE 2024

REPORTE DE AUDIENCIA:

1. **VERIFICACIÓN DE LAS PARTES.** Se reconoce personería jurídica a la suscrita para actuar en la presente diligencia.
2. **RENDICIÓN DE TESTIMONIO DE LOS PROFESIONALES DE MEDICINA LEGAL Y DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.**

- Seendió el testimonio del doctor **JUAN MAURICIO ROJAS**, profesional adscrito a la junta de calificación de invalidez: la suscrita le preguntó ¿Cuál fue la metodología implementada para elaborar el dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral? Infiere que se realizó el dictamen conforme la normatividad pertinente. Fecha de estructuración: 11/11/2017. Fecha de accidente de tránsito: 26 de noviembre de 2017, Usted manifestó que existía inconsistencia en el dictamen en relación con la historia clínica, correcto? Expliquele al despacho en que consiste dicha inconsistencia. Manifiesta el perito que la inconsistencia se basa en una historia clínica que es realmente corta e incompleta y de allí se arrojó que la fecha de estructuración fue anterior a la fecha de ocurrencia de los hechos. La conclusión a la que arribó el profesional es que se trató de una PCL del 50%.

- RENDICIÓN DE TESTIMONIO DE LOS PROFESIONALES DE MEDICINA LEGAL

DR. JORGE ACEVEDO, medico adscrito al instituto de Medicina Legal.

Como el doctor Jorge acevedo no fue quien elaboró ni sustentó el informe de medicina legal, la suscrita **interpone recurso de reposición en subsidio apelación**, habida cuenta que no fue la persona que tuvo conocimiento directo de las pruebas, tomografías, y en si de los elementos cognocitivos para rendir su opinión de experticia, máxime cuando se informó al despacho que se enviaron boletas de citación a los peritos que elaboraron y suscribieron el informe de medicina legal desde el 1 de diciembre de 2023 y se explicó que era inadmisibile escuchar al doctor de acuerdo al art. 228 del C.G.P y no se podrá tener valor dicho dictamen. No obstante el juez negó dicho recurso en el entendido que no procedia el recurso de apelación por cuanto no estaba contemplado expresamente y no fue una prueba negada, sino por el contrario admitida y que se dará el correspondiente valor probatorio de acurdo a la sana critica.

INTERROGATORIO AL DOCTOR JORGE ACEVEDO: Usted es médico especialista en medicina forense? No. Usted manifestó que para valorar al paciente por psiquiatria hay que sespecialista en psiquiatria forense? Usted tiene esa especialidad ¿La entrevista la realizó usted.? Usted manifestó que se hizo valoración de la historia clínica de que fecha era la historia clínica? No hice la valoración directamente. La historia clinica 26 de noviembre de 2018, Según el informe de clinica forense quien fue la persona que indicó los hechos en la atención de medicina legal? **INDIQUELE AL DESPACHO SI O NO** Usted valoró de manera directa al paciente para la realización de informe pericial de clínica forense? No hice la valoración directamente. **INDIQUELE AL DESPACHO SI USTED TUVO DE PRESENTE**, de manera directa la historia clínica del paciente? **SI O NO.** no, Usted manifestó que no, entonces usted no pudo tener de presente los hechos presuntos que le ocasionaron las lesiones al paciente. Indica el perito que no tuvo conocimiento sino unicamente de lo anotado en la historia clínica e informe de medicina legal. Usted manifestó que el paciente llegó acompañado a la valoración de medicina legal correcto? Si la que contestó el interrogatorio fue la hermana. En conclusión manifiesta expresamente el perito que no tuvo conocimiento sino únicamente de lo anotado en la historia clínica y en el informe rendido del accidente de transito.

- Posteriormente se realizan los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, otorgandole a cada uno de las partes procesales un término de 20 minutos para proceder con sus alegaciones.

- SE FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DEL 373 DEL C.G.P EL **14 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 AM**

RESULTADO:

VERIFICACIÓN DE LAS PARTES.

- La demandada luz helena no se encuentra presente.

- El juez procede a instalar la audiencia y a reglón seguido dicta sentencia, (duración 2 horas y 21 minutos para escuchar la sentencia y los fundamentos jurídicos y fácticos):

Aspectos claves:

- El conductor estaba en una actividad peligrosa y tenía que tener precaución de no abrir las puertas del vehículo.
- Infiere que la causa fundamental del accidente fue el hecho de estar el vehículo conduciendo con las puertas abiertas.
- Indica también que como la víctima se encontraba presuntamente bajo los efectos del alcohol, se disminuya la condena de acuerdo a la participación de la víctima en un 30% del valor de las indemnizaciones a que da lugar.
- Manifestó que el dictamen de medicina legal había inconsistencias por lo que tendrá valor únicamente el dictamen de PCL dictado por la junta de calificación de invalidez.
-

SENTENCIA No. 23 del 14 DE FEBRERO DE 2024

1. Se declara civilmente responsables a RAMIRO DÍAZ BEDOYA, LUZ HELENA RAMIREZ Y EXPRESO SIDERAL S.A solidariamente responsables al pago de la sumas de dinero: por concepto de perjuicios morales: a la víctima directa: 35.000.000 millones de pesos, y a la a favor de la mamá 35.000.000 millones de pesos. a favor de la hermana : 17.500.000. Por perjuicios a la vida en relación, a la víctima directa: la suma de 28.000.000, a favor de la mamá: 28.000.000 y a favor de la hermana: 15.000.000.
2. Se declara civilmente responsables a RAMIRO DÍAZ BEDOYA, LUZ HELENA RAMIREZ Y EXPRESO SIDERAL S.A solidariamente responsables al pago de la sumas de dinero por concepto de daño emergente la suma de 1.324.600. y por concepto de lucro cesante consolidado y futuro de \$124.124.600.
3. La compañía la EQUIDAD SEGUROS GENERALES pague el valor total de la póliza de RCE teniendo en cuenta la deducción del deducible a la que hay lugar.
4. SEGUROS SURAMERICANA se declara probadas la excepción de falta de cobertura de la póliza por la que se llamó en garantía.
5. Se declaran probadas a favor de EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ausencia de cobertura material de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual, sujeción a las condiciones particulares y generales, límites de los amparos otorgados, carácter indemnizatorio del contrato de seguro e inexistencia de solidaridad entre equidad y los demandados.

6. Las costas procesales se pagarán al 50% entre los demandantes y demandados.

Las anteriores sumas se pagaran 15 días posterior a la ejecutoria de la sentencia.

- **RECURSO DE APELACIÓN.** Se interpone recurso de apelación la suscrita a favor de los intereses de la **EQUIDAD SEGUROS** y la apoderada de **EXPRESO SIDERAL**, solicitando al Despacho que se conceda los 3 días que indica la norma para sustentar los reparos concretos.

Argumentos a tener en cuenta:

- Seguir insistiendo en que la causa fundamental fue por el hecho de la víctima en autoexponerse a las lesiones ocasionadas y por ende se rompió el nexo causal.
- Si bien no se cuenta con la prueba de alcoholemia de la víctima, los testigos LUZ MARINA RIVERA, HECTOR NIETO y JOSÉ REINALDO NOREÑA, corroboraron que el día de los hechos la víctima había ingerido bebidas alcohólicas y se encontraba en estado de embriaguez, adicionalmente refirieron que se trataba de una persona hiperactiva que no se quedaba quieta, siendo que esto último junto con la declaración del señor DORIAN RODRIGUEZ refuerzan el argumento de que la víctima se encontraba en movimiento dentro del bus constantemente cambiando de asiento, por lo que si bien el vehículo llevaba las puertas abiertas, lo anteriormente referido sirve como argumento para delimitar un porcentaje de participación de la víctima en las lesiones padecidas y así buscar que se disminuya la condena, no en un 30% sino en un 50% mínimo.
- Indebida valoración probatoria en cuanto a que se tuvo como base el dictamen de PCL que el mismo perito indicó que era inconsistente con la fecha de estructuración versus la fecha de ocurrencia de los hechos y que por lo tanto no se podía tomar como PCL el 50% de pérdida de capacidad laboral.
- Indebida valoración de la prueba del IPAT, toda vez que la causa y condificación fue por la víctima encontrarse en estado de alicoramiento lo que produjo el accidente.
- Improcedencia de reconocimiento de perjuicio a la vida en relación a personas distintas de la víctima directa.
- Excesiva tasación de los perjuicios por concepto de DAÑO MORAL y LUCRO CESANTE.

El plazo para sustentar el recurso de apelación vence el 19 de FEBRERO DE 2024.

CAD: Por favor cargar el informe y la grabación de la audiencia en case No. 19039

Pedrito: Para tu amable asistencia en obtener el acta de la diligencia del 13 de febrero de 2024 y 14 de febrero de 2024.

INFORMACIÓN RELEVANTE: Posterior a la audiencia donde se dictó sentencia se comunica conmigo la DRA. Viviana Apoderada de Expreso Sideral quien me indica que el gerente dr. Eduardo Robayo contrató la póliza de responsabilidad civil en exceso y pretende que se active

dicha póliza para cubrir el pago de las sumas, solicita se informe a la compañía, la solicitud de activación y/o afectación de dicha póliza.

Juan: Para tu amable colaboración indicándole a la compañía la solicitud pretendida por la apoderada de expreso sideral y las pólizas a las que se refiere, son en exceso, toda vez que se desconoce la existencia de las mismas.

Quedo atenta a sus importantes comentarios.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 7:58 a. m.

Para: Valentina Casas Valencia <vcasas@gha.com.co>

Cc: JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO <jmedina@gha.com.co>

Asunto: RV: RAD. 2021-00100: INFORME AUDIENCIA ART. 373 - 05 Y 06 DE DICIEMBRE DE 2023 - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Estimada,
Valentina.

Cordial saludo,

Te envió el último reporte de la pasada audiencia dentro del proceso de la referencia para que te guíes.

Atentamente,

JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO

AUXILIAR JURIDICO

CENTRO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y

REPORTES

+57 310 8900998

medina@gha.com.co

ABOGADOS & ASOCIADOS

GHA.COM.CO

De: Leidy Viviana Santacruz Zamora <lsantacruz@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 3 de enero de 2024 21:08

Para: Maria Alejandra Borda <Maria.Borda@laequidadseguros.coop>; Maria Saldana <maria.saldana@laequidadseguros.coop>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: RAD. 2021-00100: INFORME AUDIENCIA ART. 373 - 05 Y 06 DE DICIEMBRE DE 2023 - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Estimada Dra. Borda, reciba un cordial saludo.

Comedidamente, nos permitimos remitir informe de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., la cual se llevó a cabo en los días 05 y 06 de diciembre de 2023, precisando que se fija como fecha para continuar la diligencia el día **13 de febrero de 2024 a partir de las 09:00 a.m.**

Adjuntamos acta de audiencia.

Cordialmente,